



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-2020-00092-00

En atención a lo manifestado mediante correos electrónicos del 22 y 26 de enero de 2024 por la parte incidentada, **COOSALUD EPS**, a través de su representante legal, la cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 5 de marzo de 2020, se **ORDENA la INAPLICACION DE LA SANCIÓN**, interpuesta contra el señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, y la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal y Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de **COOSALUD EPS**, respectivamente, pues se informa que, frente al caso concreto de la incidentante señora **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia el agenciado, concretamente lo atiente al numeral tercero que al tenor reza:

*“TERCERO: **ORDENAR a COOSALUD EPS que suministre a la señora BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN, identificada con al cedula de ciudadanía No.37.752.872, el tratamiento integral en salud con respecto a la patoplogia padecida denominada”ESCLEROSIS MULTIPLE- PRIMARIA PROGRESIVA” por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo.**”*

Revisado el trámite incidental, se tiene que el pasado 17 de enero del 2023, este Juzgado sancionó por desacato a **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, y la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal y Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada, **COOSALUD EPS**, respectivamente, con arresto de un (1) día y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La notificación de dicho auto se surtió el 17 de enero de 2024, y estando dentro del término de ejecutoria el expediente en secretaría, se allegó por parte de **COOSALUD EPS**, el 22 de enero del corriente, memorial en el cual pretende la inaplicación de la sanción impuesta, por cuanto ya se había hechos entrega de los insumos médicos requeridos, pañales, el pasado 14 de noviembre de 2023 y se allegó consigo constancia de recibo de los mismos. Igualmente, el 26 de enero



hogaño, la parte incidentada allegó comprobante de entrega de 150 pañales a la incidentante, **BEATRIZ BIBIANA BLANCO RINCÓN**, de lo cual refiere que no se configura un actuar de carácter omisivo o culposo de acuerdo al derecho sancionador, por cuanto se demostró total disposición de dar cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual solicita, inaplicar y dejar sin efectos la sanción proferida por el despacho contra **COOSALUD EPS**.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que, el objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia Constitucional, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.¹

Entonces, la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.²

Conforme a lo anterior, este Despacho ordena INAPLICAR cada una de las sanciones impuestas a **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, y la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal y Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada, **COOSALUD EPS**, respectivamente, dado que se aseguró el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho y como consecuencia de lo anterior, se ordena que, por secretaria, se abstengan de dar trámite a las actuaciones posteriores, pues las diligencias deben ser archivadas, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR LA SANCION, impuesta por desacato a **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, y la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada

¹ Sentencia T-652 de 2010.

² Sentencia T-171 de 2009.



con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal y Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada, **COOSALUD EPS**, respectivamente, mediante auto proferido por este juzgado el pasado 17 de enero.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

³ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 029 del 20 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf2ab3d9269d6a427cdb1e32bf1b34e163d59a8f803667a88ab4e1eb137476**

Documento generado en 19/02/2024 09:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>